



CONCLUSIONES

- Existe un registro de aspirantes al cual se debe recurrir en forma obligatoria al momento de cubrir una vacante.
- Se publica la lista de candidatos cuando se llama a un concurso para dar lugar a las impugnaciones correspondientes por parte de los interesados.
- No se hace expresa mención a la fundamentación de las decisiones del Consejo, ni se menciona el acceso a las mismas, no se establece que la votación deba ser nominal
- No existe paralelismo entre la reglamentación del CM y los decretos 222 y 588 de la Nación.
- No se cumple con el art. III.5 del Convenio Interamericano contra la corrupción